

han sido los Alcaldes Provinciales de la Hermandad
anteriores al suro dho; si han nombrado por sí
Alguaciles, Guadrilleros, Receptores de Penas de
Camara; Congue facultad; en que Causas y Causas ha
conocido dho Alcalde, y sus Dependientes; si
ha formado, sustanciado, y seguido Causas de
Denuncias, asi en el termino desta dha Ciudad como
en los Pueblos de su Partido, coxiendo multas de los
Dañadores de Montes, y de los de su Jurisdiccion; y
si han usado, y en que Causas y Circunstancias
de la facultad de destinarlos con Imposicion de
alguna Pena, si en ejercicio de su Empleo han va-
lido de forma de las Ciudades y Lugares Inmediatos,
y formado en ellas Causa alguna alguna Contraven-
tores, vien sea dentro de la Demarcacion y ter-
mino de su Justicia o fuera de el: Y sien uno y otro
han nombrado Dependientes o en los Pueblos donde
viven: Si los anteriores al referido Sr. Pedro Al-
cantara Perez de Alcazar, han entrado en el Ayun-
tamiento con vicio de Justicia, y ocupado el Ayuntamiento
Preeminente; por lo qual desde quando se ha
usado o usado de usar de estas Preeminencias, y con-
que motivos; que utilidades o Perjuicio se pueden
seguir de la Causa Publica, de la Jurisdiccion ordina-
ria de la Admin. de Justicia, o de algun tercero con
el uso de todas o algunas de dhas facultades, con todo
lo demas que desta referida Ciudad y su Connexion
se les ofreciere exponer, y estimaren Conducencia
de la mayor Instruccion del Real Consejo, para en
su vista Proveer lo q. Conbenza, de lo qual entre-
rada esta Enunciada Ciudad como del dho Inf.

